



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Año 2021

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-29280058-GDEBA-DSTAMMPGYDSGP (RS. aprobatoria Pautas y Directrices Ley N° 15.134)

VISTO el expediente N° EX-2020-29280058-GDEBA-DSTAMMPGYDSGP, mediante el que se tramitan los documentos “Directrices y lineamientos mínimos de los contenidos curriculares de las capacitaciones en temática de género y violencias contra las mujeres” y “Pautas y requisitos para la certificación de calidad de las capacitaciones y las actualizaciones que elaboren los órganos de implementación”, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 15.134 establece la obligatoriedad de la capacitación en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, hayan sido designadas en forma permanente o transitoria, ya sea por cargo electivo, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, en el ámbito de los tres poderes del Estado provincial;

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto N° 45/20, el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual reviste el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 15.134;

Que en el marco de lo establecido por el artículo 4° de la mentada Ley, este Ministerio en tanto autoridad de aplicación tiene la función de establecer, conjuntamente con los órganos de implementación, las directrices y los lineamientos mínimos de los contenidos curriculares de la capacitación en la temática de género y violencia contra las mujeres, como así también la de certificar la calidad de las capacitaciones y las actualizaciones que elaboren los órganos de implementación, y realizar recomendaciones para una mejor implementación de las capacitaciones en cada ámbito, entre otras;

Que en cumplimiento de ello, se han establecido los consensos necesarios con los órganos de implementación como así también con representantes de organizaciones de la sociedad civil y

gremiales, en la elaboración del documento “Directrices y lineamientos mínimos de los contenidos curriculares en el marco de las capacitaciones de la Ley Micaela bonaerense (Ley N° 15.134)”;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 541/20, el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, ha sido designado también como órgano de implementación de la Ley N° 15.134 en el ámbito del Poder Ejecutivo provincial, en los términos de lo establecido por el artículo 5° de la Ley;

Que, como órgano de implementación en el ámbito del Poder Ejecutivo, son funciones de este Ministerio elaborar los contenidos curriculares de las capacitaciones en la temática de género y violencia contra las mujeres, como así también aquellos específicos en gestión con perspectiva de género, establecer los términos, modos y formas de implementación de las mismas, entre otras de las establecidas por la ley;

Que para dar cumplimiento artículo 4° de la Ley, este Ministerio ha elaborado el documento “Pautas y requisitos para la certificación de calidad de las capacitaciones en el marco de la Ley Micaela bonaerense (Ley N° 15.134)”;

Que corresponde a la Unidad de Formación, Investigación y Políticas Culturales para la Igualdad asistir a la Ministra en el diseño, planificación y articulación interinstitucional de las políticas de formación en cumplimiento de la Ley N° 15.134 y de todo lo referido al funcionamiento de los órganos de implementación (Decreto N° 45/20, Anexo II);

Que es competencia de la Dirección de Formación y Capacitación coordinar y/o ejecutar en el ámbito de la administración pública provincial las acciones determinadas en el artículo 5° de la Ley N° 15.134 para los órganos de implementación y proponer los parámetros de certificación de calidad de las capacitaciones, entre otras (Decreto N° 45/20, Anexo II);

Que conforme la naturaleza de las diversas funciones del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual en tanto autoridad de aplicación y órgano de implementación de la Ley N° 15.134, deviene necesario optimizar su organización y asignar funciones dentro de la estructura orgánica funcional de este Ministerio a los fines de dar cumplimiento con las acciones previstas en los artículos 4° y 5°;

Que ha tomado intervención en el marco de su competencia la Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, el Decreto N° 45/20 y el Decreto N° 541/20;

Por ello,

**LA MINISTRA DE LAS MUJERES, POLÍTICAS DE GÉNEROS Y DIVERSIDAD SEXUAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aprobar el documento “Directrices y lineamientos mínimos de los contenidos curriculares de las capacitaciones en temática de género y violencias contra las mujeres” que,

como ANEXO I (IF-2020-29563245-GDEBAUFIYPCIMMPGYDSGP), integra la presente.

ARTÍCULO 2°. Aprobar el documento “Pautas y requisitos para la certificación de calidad de las capacitaciones en el marco de la Ley Micaela bonaerense (Ley 15.134)” que, como ANEXO II (IF-2020-29563348-GDEBA-UFYPCIMMPGYDSGP), integra la presente.

ARTÍCULO 3°. Facultar a la Unidad de Formación, Investigación y Políticas Culturales para la Igualdad a certificar la calidad de las capacitaciones y las actualizaciones que elaboren los órganos de implementación, conforme lo dispuesto inciso c) del artículo 4° de la Ley N° 15.134.

ARTÍCULO 4°. Facultar a la Dirección de Formación y Capacitación conjuntamente con la Unidad de Formación, Investigación y Políticas Culturales para la Igualdad, a ejercer las funciones encomendadas en el artículo 5° de la Ley N° 15.134, en los términos dispuestos por el Decreto N° 541/20.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.